

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0042-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1449-2021/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **REASIGNACIÓN** solicitado por la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, representada por el Intendente Nacional, Abog. Luis A. Ponce La Jara, respecto del predio estatal de 874.00 m² correspondiente a la manzana F, lote 11, Pueblo Joven 19 de Julio, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P03105444 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS N° 29218 (en adelante “el predio”), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[2] (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, mediante Oficio n.º 671-2021-INBP/IN presentado el 12 de noviembre de 2021 [(S.I n.º 29398-2021) foja 01] la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, representada por el Intendente Nacional, Abog. Luis A. Ponce La Jara (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso a plazo indeterminado de “el predio”, con la finalidad de ejecutar el proyecto de inversión denominado: “Construcción de la nueva Compañía de Bomberos Nuevo Milenio para el funcionamiento de la atención de emergencias en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima y departamento de Lima”. Para tal efecto adjuntó los siguientes documentos: **i)** copia de plano perimétrico-ubicación de setiembre de 2020 (foja 02); **ii)** Copia de Memoria Descriptiva de setiembre de 2020 (foja 03); **iii)** Plan Conceptual o Idea de Proyecto (fojas 05);

4. Que, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por “la administrada”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 03355-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de noviembre de 2021 (fojas 07 a 11), en el que se determinó: **i)** “el predio” se encuentra inscrito en la partida registral n.º P03105444 del Registro de Predios de Lima a favor del Estado y anotado con Cus n.º 29218, es un equipamiento urbano destinado a otros usos, por lo que se trata de un bien de dominio público; **ii)** de la información gráfica de esta Superintendencia se advierte que el predio presenta un área graficada de 768.17 m², que discrepa del área registral de 874.00 m², cuya diferencia (105,83 m²), excede la tolerancia admisible; **iii)** revisado el portal web del MML, “el predio” cuenta con zonificación Residencial Densidad Media (RDM) de acuerdo a la Ordenanza n.º 1084-MML del 11 de octubre de 2007; **iv)** consultada la imagen Google Earth de 08/03/2021 se aprecia que el polígono de “el predio” se ubica desplazado al sur respecto a su ubicación real, se encuentra en área urbana, delimitado por cerco perimétrico en la colindancia con vía pública, se observa que el predio se encuentra aparentemente desocupado, sin embargo, se observa un aparente vehículo en el interior;

5. Que, mediante Oficio n.º 09801-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre de 2021, notificado el 21 de diciembre de 2021 [en adelante “el Oficio” (fojas 19)] esta Subdirección comunica a “la administrado” que se tramitará su pedido como uno de reasignación de conformidad al numeral 3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. Asimismo, se le indicó que respecto a la discrepancia de áreas advertida en el Informe Preliminar n.º 03355- 2021/SBN-DGPE-SDAPE, esta Subdirección interpreta que no hay impedimento para entregar la administración del predio; no obstante, se hace de su conocimiento que se continuará con la evaluación de su solicitud, teniendo en consideración el área registral de 874,00 m² conforme consta en la partida n.º P03105444 del Registro de Predios de Lima, toda vez que se entiende que su pedido es respecto a la totalidad del área inscrita. Finalmente, se señaló que, si bien es cierto, el predio se encuentra aparentemente desocupado, sin embargo, se observa la existencia de un vehículo en el interior; en ese sentido, resulta necesario presentar las fotografías del predio, a fin de determinar indubitablemente si el este se encuentra ocupado;

6. Que, en atención a lo solicitado “la administrada” mediante correo institucional del 29 de noviembre de 2021 (foja 22) subsanó la observación advertida en “el Oficio”, adjuntando tomas fotográficas del interior de “el predio”;

Respecto del procedimiento de reasignación de “el predio”

7. Que el procedimiento administrativo de la reasignación de los predios de dominio público se encuentra regulado en el artículo 88º de “el Reglamento” el cual dispone en su numeral 88.1 que por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso o prestación de servicio público. Por su parte el numeral 88.2 dispone que la reasignación puede conllevar el cambio de titularidad del predio a una nueva entidad responsable del dominio público, en cuyo caso se consigna como titular registral al Estado representado por la nueva entidad responsable del dominio, y en su numeral 88.3 señala que la resolución que aprueba la reasignación constituye título suficiente para su inscripción registral;

8. Que, asimismo, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la reasignación se encuentran desarrollados en los artículos 89º y 100º de “el Reglamento”, aplicándose la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), supletoriamente en lo que se considera pertinente y no se oponga a “el Reglamento”, de conformidad a su Segunda Disposición Complementaria Final^[3];

9. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal**, que **el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia**, su **libre disponibilidad** y **la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

9.1 “El predio” es de propiedad estatal inscrito en la partida n° P03105444 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n° IX-Sede Lima, cuya titularidad obra a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con CUS n.° 29218 (fojas 12 a 13);

9.2 Se pudo verificar que “el predio” es un lote de equipamiento urbano, destinado a “otros usos”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1202, el cual expresamente señala que: *“constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”*; razón por la cual, se determinó que se encuentra bajo competencia de esta Superintendencia.

9.3 En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el Informe Preliminar n.° 03355-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de noviembre de 2021 (folios 7 a 11) en el cual se advirtió que de la vista satelital del Google Earth del 08 de marzo de 2021 que éste se encuentra desocupado; información que se corrobora de las tomas fotográficas adjuntadas al correo institucional de “la administrada” (folio 22 a 24), en el cual si bien existe ocupación en una parte de “el predio” no es de naturaleza permanente (ambientes construidos con material triplay usados como habitaciones y oficinas administrativas);

9.4 Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento, se tiene que, de la revisión de los escritos y documentos anexos, se emitió el Informe de Brigada n.° 00012-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de enero de 2022, según el cual “la administrada” cumplió con los requisitos formales establecidos en “la Directiva” y “el Reglamento”, conforme se detalla a continuación: **i)** Plano Perimétrico – Ubicación de diciembre de 2021 (folio 2); **ii)** memoria descriptiva de “el predio” (folios 3 y 4); y, **iii)** Plan Conceptual del proyecto denominado “Construcción de la nueva Compañía de Bomberos Nuevo Milenio N.° 155 para el mejoramiento de la atención de emergencias en el Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia de Lima y Departamento de Lima” (folios 5 y 6), que contiene lo indicado en el numeral 2 del acápite 153.4 del artículo 153° del “Reglamento”; es decir, objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento. Adicionalmente, es preciso mencionar que a la luz de “el Reglamento” y “la Directiva” cuando la solicitud se sustenta en un plan conceptual, como en el presente caso, se establece como obligación que en un plazo máximo de dos (02) años “la administrado” presente el expediente del proyecto, en el cual se deberá consignar el área de “el predio”.

10. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia, además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la administrada” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de reasignación de la administración;

11. Que, en ese sentido, esta Subdirección dispuso continuar con la **etapa de inspección técnica** (primer párrafo del 6.1.5 de “la Directiva”), resultado de lo cual se emitió el siguiente documento:

11.1 Al respecto, se debe indicar que el subnumeral 6.1.5.3 de “la Directiva” señala que la inspección no resulta necesaria en los casos que la entidad tenga información sobre la situación física del predio mediante imágenes satelitales, fotográficas tomadas por drones u otra herramienta tecnológica, en concordancia con la Resolución n.º0006-2021/SBN de fecha 15 de enero de 2021, que aprueba el uso de tecnologías de imágenes satelitales, fotografías aéreas con vuelos tripulados, fotografías aéreas con vuelos no tripulados (drones) u otras Tecnologías que permitan conocer a distancia la situación física de los predios estatales.

11.2 En ese sentido, los profesionales de esta Subdirección procedieron a evaluar en gabinete la documentación, resultado de ello se emitió la Ficha Técnica n° 0002-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 10 de enero de 2022, se advirtió lo siguiente:

(...)

La presente ficha es resultado únicamente de la evaluación en gabinete, en merito al Artículo 138.3 del Reglamento de la Ley n° 29151 , que indica que la no inspección en caso la entidad tenga información sobre la situación física del predio, conforme lo señala la Resolución n.º0006-2021/SBN de fecha 15 de enero de 2021, que aprueba el uso de tecnologías de imágenes satelitales, fotografías aéreas con vuelos tripulados, fotografías aéreas con vuelos no tripulados (drones) u otras Tecnologías que permitan conocer a distancia la situación física de los predios estatales.

En sentido se ha tomado en cuenta la información proporcionada por el administrado (Intendencia Nacional de Bomberos del Perú) a través de la S.I. N° 29398-2021 y el correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2021, la información que obra en la ficha técnica 796-2018/SBN-DGPE-SDS e imagen satelital de fecha 03.11.2021

- 1.- Se trata de un terreno de forma irregular de naturaleza urbana*
- 2.-Según la Ficha Técnica 796-2018/SBN-DGPE-SDS con fecha de inspección del 03.05.2018, el predio tiene pendiente llana y suelo de textura limosa, además se visualizó un cerco perimétrico de triplay y un cartel donde se indicaba la construcción de una estación de bomberos.*
- 3.- Conforme las fotografías proporcionadas por el administrado, se observa que efectivamente el predio cuenta con un cerco frontal al parecer de material provisional y en las demás colindancias viviendas. En su interior se visualiza un cartel y unos módulos contiguos de material provisional y techo aligerado (al parecer de triplay y eternit) ubicados en la parte derecha del predio, donde los bomberos vienen desarrollando actividades.*
- 4.- Se observa también la presencia de unidades vehiculares utilizadas por los bomberos.*
- 5.- Cabe precisar que existe discrepancia entre el área del Cus de 768,17 m2 con el área inscrita de 874,00 m2 en un área de 105,83 m2, sin embargo, según el antecedente registral que obra en el plano de Cofopri: PTL 689-COFOPRI-2001-GT, el área grafica es de 849,00 m2 y guarda relación con las medidas perimétricas inscritas.*

(...)

12. Que, en atención a lo expuesto en el décimo considerando de la presente resolución, se tiene que “la administrada” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la reasignación**, para lo cual se debe considerar que el

citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios que tengan la calidad de dominio público estatal, debiendo ser destinados al uso público o servir para la prestación de un servicio público, conforme se detalla a continuación:

12.1 Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en virtud del artículo 2° del Reglamento de Organización y funciones de su entidad, aprobado por Decreto Supremo n.° 025-2017-IN, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, constituye un pliego presupuestal y goza de autonomía presupuestal, técnica, económica y administrativa. Asimismo, de conformidad con el numeral 1) del artículo 8° del referido cuerpo legal, corresponde al Intendente Nacional, entre otros, representar a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ante los órganos del Estado y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales. En tal sentido, “la administrado” es una entidad conformante Sistema Nacional de Bienes Estatales, según lo dispuesto por artículo 8° del “TUO de la Ley”; asimismo, que la solicitud de reasignación fue presentada por el Intendente Nacional Luis A. Ponce La Jara; por lo que se concluye que “la administrado” se encuentra legitimado para presentar la solicitud de reasignación de “el predio” ante esta Superintendencia;

12.2 Respecto a la condición del predio:

“El predio” se encuentra inscrito en la partida n° P03105444 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n° IX-Sede Lima, cuya titularidad obra a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con CUS n.° 29218, constituye un equipamiento urbano destinado a otros usos; por lo tanto, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1202;

Desde el punto de vista gráfico, de la vista satelital del Google Earth del 08 de marzo de 2021 “el predio” así como de las tomas fotográficas adjuntadas al correo institucional de “la administrada” (folio 22 a 24), se aprecia que si bien existe ocupación en una parte de “el predio” no es de naturaleza permanente (ambientes construidos con material triplay usados como habitaciones y oficinas administrativas de “la administrada”); en consecuencia, es de libre disponibilidad y se cumple con el segundo requisito;

12.3 Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “la administrada”, de construir un nuevo cuartel de la Compañía de Bomberos Nuevo Milenio n° 155 en el distrito de Villa María del Triunfo, con la finalidad de salvaguardar los bienes del Estado y la integridad física del personal bomberil; asimismo, proteger y brindar apoyo a la población ante la ocurrencia de incendios, accidentes o desastres naturales en el ámbito nacional. Asimismo, indica que el proyecto beneficiará aproximadamente a 448 545 habitantes de la localidad del distrito de Villa María del Triunfo; por lo que, se cumple con el tercer requisito;

12.4 Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

“La administrada” ha presentado el plan conceptual denominado: “Construcción de la nueva Compañía de Bomberos Nuevo Milenio N.° 155 para el mejoramiento de la atención de emergencias en el Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia de Lima y Departamento de Lima”, en el que se indica que, con la ejecución del proyecto se pretende construir una nueva Compañía de Bomberos que permita atender o solucionar la atención de emergencias o incendios en beneficio de la población del distrito; por lo que se cumple con el cuarto requisito;

Se debe indicar que, de la revisión del plan conceptual, se indica que la ejecución del proyecto se realizará en un plazo aproximado de cuatro (04) años, habiéndose estimado un presupuesto aproximado de S/ 6.000.000,00 (seis millones con 00/100 soles);

Cabe precisar que, al haberse acogido “la administrada” a la presentación del plan conceptual^[4], deberá establecerse como obligación que la afectataria debe cumplir en un plazo máximo de dos (2) años con presentar el expediente de proyecto, bajo apercibimiento de extinción la afectación en uso otorgado en caso de incumplimiento, plazo que se computa a partir de la notificación de la presente resolución (subnumerales 6.1.7.3 y 6.1.7.5 del numeral 6.1.7 de “la Directiva”);

13. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando décimo segundo de la presente resolución, está demostrado que “la administrada” cumplió con los requisitos sustantivos para la aprobación de la reasignación de la administración de “el predio”, el cual se otorga a **plazo indeterminado**. Asimismo, de acuerdo al plan conceptual del proyecto presentado, se advirtió que “la administrada” prestará un servicio público;

Respecto de las obligaciones de “la administrada”

14. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de reasignación, los cuales se detallan a continuación:

14.1 Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución^[5]; bajo sanción de extinguirse la reasignación de pleno derecho.

14.2 Cumplir con mantener la finalidad de la reasignación de la administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° del “Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

14.3 De igual forma, “la administrada” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la reasignación otorgada^[6], debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega provisional de “el predio” y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado- hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “la administrada” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho^[7].

15. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, corresponde aprobar la reasignación del de “el predio” a favor de la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ** para que lo destine al proyecto denominado “Construcción de la nueva Compañía de Bomberos Nuevo Milenio N.º 155 para el mejoramiento de la atención de emergencias en el Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia de Lima y Departamento de Lima”;

16. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la reasignación de la administración de “el predio” a **plazo indeterminado**, en razón a que el fin público que brindará “la administrada” es permanente en el tiempo;

17. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la reasignación se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

18. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, el TUO de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, “la Directiva” y el Informe Técnico Legal n.° 050-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la REASIGNACIÓN, en favor de la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, representado por el Intendente Nacional, Abog. Luis A. Ponce La Jara, por un plazo indeterminado, respecto del predio estatal de 874.00 m² correspondiente a la manzana F, lote 11, Pueblo Joven 19 de Julio, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P03105444 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS N° 29218, con la finalidad de que sea destinado a la ejecución del Proyecto de Inversión denominado: “Construcción de la nueva Compañía de Bomberos Nuevo Milenio N.° 155 para el mejoramiento de la atención de emergencias en el Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia de Lima y Departamento de Lima”.

SEGUNDO: DISPONER que la **REASIGNACIÓN** otorgada en el artículo segundo de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, cumpla con presentar el proyecto denominado “Construcción de la nueva Compañía de Bomberos Nuevo Milenio N.° 155 para el mejoramiento de la atención de emergencias en el Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia de Lima y Departamento de Lima”, bajo sanción de extinguirse la reasignación otorgada.

TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

CUARTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.° IX-Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Web de la SBN. -

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[3] Directiva n.º 005-2021/SBN

"9. Disposiciones Complementarias Finales

(...)

Segunda.- Aplicación supletoria

Las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos."

[4] Conforme al subnumeral 5.4.9), numeral 5.4) de "la Directiva"

(...)

La solicitud de afectación en uso puede sustentarse en un plan conceptual, el que deberá estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

[5] De conformidad con los subnumerales 6.1.7.3 y 6.1.7.5 del numeral 6.1.7 de "la Directiva".

(...) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

[6] Conforme al numeral 2.14 de la Directiva n.º 005-2011-SBN, la entidad afectataria deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, asumiendo para ello, entre otros, los gastos tributarios del predio, por lo que la omisión del pago de dichos gastos configuraría el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, causal de extinción que se encuentra regulada por el numeral 1 del artículo 105º del Reglamento de la Ley n.º 29151 aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, conforme al lineamiento fijado por este despacho mediante el Memorando n.º 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

[7] Memorandum n.º 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2019